JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce de agosto de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00441** 00
Decisión Libra mandamiento de pago

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el documento aportado (letra de cambio) presta mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado

Resuelve

1. Librar mandamiento de pago **ejecutivo** de **mínima** cuantía a favor de **Charles Edwin Marmolejo Estrada** en contra de **Wilson Alberto Carvajal Mejía,** por la suma de **$13.000.000,oo** como capital representado en la letra de cambio No. 1, además de los **intereses moratorios** desde el 28 de febrero de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto dentro del término de diez (10) días para proponer excepciones.

4. La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para

efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

5. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

6. Se le reconoce personería a la doctora **María Alejandra Arango Duque,** con T. P. 324.133 del C. S., de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Beatriz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. __54_____ fijado a las 8 a.m.

Medellín___19 de agosto de 2020_____.

_____
Secretario